



<p>Ponencia</p> <p>Natalia Mendoza Servín Comisionada Ciudadana</p>	<p>Número de recurso</p> <p>3788/2021</p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>30 de noviembre de 2021</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>01 de junio de 2022</p>
--	---

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
<p>“... Con relación a la respuesta entregada por el sujeto obligado el 5 de noviembre de 2021 , me manifiesto inconforme, toda vez que no está entregando la información solicitada ya que de los numerales 1 a 3 el sujeto obligado busca inhibir el derecho de acceso a la información y en los demás numerales del 4 al 9 el sujeto obligado no entregó la información correspondiente ya que en el enlace https://sanmiguelelalto.gob.mx/servicios1/bloque/?name=concesiones no se encuentra la información solicitada” (sic)</p>	<p>Afirmativa</p>	<p>Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE para que por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta, en la que entregue la información solicitada respecto a los numerales 5, 7 y 9, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.</p>

<p>SENTIDO DEL VOTO</p>		
<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Natalia Mendoza Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3788/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3788/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140288521000148.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Solicito la siguiente información 1.-El evento del rodeo baile del 20 de noviembre de 2021 en la plaza de toros Carmelo Pérez ¿tiene permiso del gobierno municipal? 2.-¿Quién otorgó el permiso para el rodeo baile del 20 de noviembre de 2021 en la plaza de toros Carmelo Pérez? 3.-¿Qué medidas se tomarán para evitar que haya concentraciones de personas en el rodeo baile del 20 de noviembre de 2021 en la plaza de toros Carmelo Pérez y qué cantidad de personas se permitirá entrar al evento? 4.- La cantidad total de licencias que existen para negocios con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado. 5.- El listado actualizado al día de hoy de las licencias para negocios con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en donde se incluya el nombre de cada negocio, la ubicación de cada negocio, el año de la primera licencia y el horario permitido. 6.- La cantidad total de licencias que existen para negocios con venta y consumo de bebidas alcohólicas. 7.- El listado actualizado al día de hoy de las licencias para negocios con venta y consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en donde se incluya el nombre de cada negocio, la ubicación de cada negocio, el año de la primera licencia, el horario permitido y la cantidad máxima de personas que pueden consumir bebidas alcohólicas dentro del negocio. 8.-La cantidad total de licencias que existen para negocios con venta de bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos 9.- El listado actualizado al día de hoy de las licencias para negocios , en donde se incluya el nombre de cada negocio, la ubicación de cada negocio, el año de la primera licencia, el horario permitido y la cantidad máxima de personas que pueden consumir bebidas alcohólicas dentro del negocio." (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

"1.-El evento del rodeo baile del 20 de noviembre de 2021 en la plaza de toros Carmelo Pérez ¿tiene permiso del gobierno municipal?

2.-¿Quién otorgó el permiso para el rodeo baile del 20 de noviembre de 2021 en la plaza de toros Carmelo Pérez?

3.-¿Qué medidas se tomarán para evitar que haya concentraciones de personas en el rodeo baile del 20 de noviembre de 2021 en la plaza de toros Carmelo Pérez y qué cantidad de personas se permitirá entrar al evento?

Para dar una información confiable se necesita que el proceso termine cualquier comentario de este tipo puede ser pura especulación

...

Resolución: Para la pregunta de la 4 a la 9.-De acuerdo al artículo 3 inciso a), de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

a) Información pública fundamental...

b) Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer las directrices o especificaciones que habrá de observar el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en la aplicación y actualización de la información fundamental que señala el artículo 15 de la Ley de Transparencia...

c) <https://sanmiguelelalto.gob.mx/servicios1/bloque/?name=concesiones>” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Correo electrónico.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“ ...

Con relación a la respuesta entregada por el sujeto obligado el 5 de noviembre de 2021 , me manifiesto inconforme, toda vez que no está entregando la información solicitada ya que de los numerales 1 a 3 el sujeto obligado busca inhibir el derecho de acceso a la información y en los demás numerales del 4 al 9 el sujeto obligado no entregó la información correspondiente ya que en el enlace <https://sanmiguelelalto.gob.mx/servicios1/bloque/?name=concesiones> no se encuentra la información solicitada” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno
Número de oficio de respuesta: Sin número.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Correo electrónico

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“PRIMERA

1.-El evento del rodeo baile del 20 de noviembre de 2021 en la plaza de toros Carmelo Pérez ¿tiene permiso del gobierno municipal?

2.-¿Quién otorgó el permiso para el rodeo baile del 20 de noviembre de 2021 en la plaza de toros Carmelo Pérez?

3.-¿Qué medidas se tomarán para evitar que haya concentraciones de personas en el rodeo baile del 20 de noviembre de 2021 en la plaza de toros Carmelo Pérez y qué cantidad de personas se permitirá entrar al evento?

a.-La información solo se contemplo dentro de un grupo mínimo de servidores del municipio, y en privado por lo cual la información en ningún, momento fue publica ni expuesta a la opinión publica

*b.-el día de la respuesta a la solicitud se desconocían la información que el recurrente exponía. Por lo cual se proceden las investigaciones internas, y se tenía contemplado el evento pero no se habían realizado las gestiones correspondientes. por esperar la resolución de la secretaria de salud y de acuerdo **Acuerdo DIELAG ACU 091/2021 Publicado el 11/11/2021 Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el cual se reforma el diverso DIELAG ACU 013/2021, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia COVID-19.***

Por lo que el día 11 de noviembre el gobierno municipal cancela todos tipos de eventos a nivel municipal por lo cual no existe la información por ningún medio Y que dicho evento fue realizado lo cual esta pregunta no tiene fundamento para darle una resolución

SEGUNDA

4.- La cantidad total de licencias que existen para negocios con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

5.- El listado actualizado al día de hoy de las licencias para negocios con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en donde se incluya el nombre de cada negocio, la ubicación de cada negocio, el año de la primera licencia y el horario permitido.

6.- La cantidad total de licencias que existen para negocios con venta y consumo de bebidas alcohólicas.

7.- El listado actualizado al día de hoy de las licencias para negocios con venta y consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en donde se incluya el nombre de cada negocio, la ubicación de cada negocio, el año de la primera licencia, el horario permitido y la cantidad máxima de personas que pueden consumir bebidas alcohólicas dentro del

negocio.

En este punto tampoco se está negando la información ya que como lo dice

De acuerdo al artículo 3 inciso a), de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

- a) Información pública fundamental...
- b) Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer las directrices o especificaciones que habrá de observar el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en la aplicación y actualización de la información fundamental que señala el artículo 15 de la Ley de Transparencia...

Por lo tanto, la información requerida la podrá consultar los link anexo a esta solicitud <https://sanmiguelelalto.gob.mx/transparencia/articulo-8-actual>

Se le está orientando al recurrente que la información que solicita en este punto esta publicada como lo marca la ley en su artículo 8...

..." (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

- a. **Fecha de las manifestaciones.**
05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós
- b. **Medio de presentación de las manifestaciones.**
Correo electrónico
- c. **¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?**

"Me manifiesto inconforme con la respuesta a través del informe en contestación del sujeto obligado con relación a la solicitud 140288521000148, debido a que, en su informe en contestación, no se entrega la información solicitada de forma completa, falta de entregar la siguiente información:

4.- La cantidad total de licencias que existen para negocios con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

5.- El listado actualizado al día de hoy de las licencias para negocios con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en donde se incluya el nombre de cada negocio, la ubicación de cada negocio, el año de la primera licencia y el horario permitido.

6.- La cantidad total de licencias que existen para negocios con venta y consumo de bebidas alcohólicas.

7.- El listado actualizado al día de hoy de las licencias para negocios con venta y consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en donde se incluya el nombre de cada negocio, la ubicación de cada negocio, el año de la primera licencia, el horario permitido y la cantidad máxima de personas que pueden consumir bebidas alcohólicas dentro del negocio.

8.-La cantidad total de licencias que existen para negocios con venta de bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos

9.- El listado actualizado al día de hoy de las licencias para negocios , en donde se incluya el nombre de cada negocio, la ubicación de cada negocio, el año de la primera licencia, el horario permitido y la cantidad máxima de personas que pueden consumir bebidas alcohólicas dentro del negocio.

Con respecto a los numerales del 4 al 9 de la solicitud el sujeto obligado no entrega la información, ya que el sujeto obligado no entrega la información, ya que el sujeto obligado únicamente remite al enlace <https://sanmiguelelalto.gob.mx/transparencia/articulo-8-actual> de la página de internet del gobierno municipal, en donde no se encuentra la información solicitada." (sic)

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	03/noviembre/2021
Inicia término para dar respuesta	04/noviembre/2021
Fecha de respuesta a la solicitud	05/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta	16/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	09/noviembre/2021
Concluye término para interposición	30/noviembre/2021
Fecha presentación del recurso de revisión	30/noviembre/2021
Días inhábiles	15/noviembre/2021 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de información solicitada.

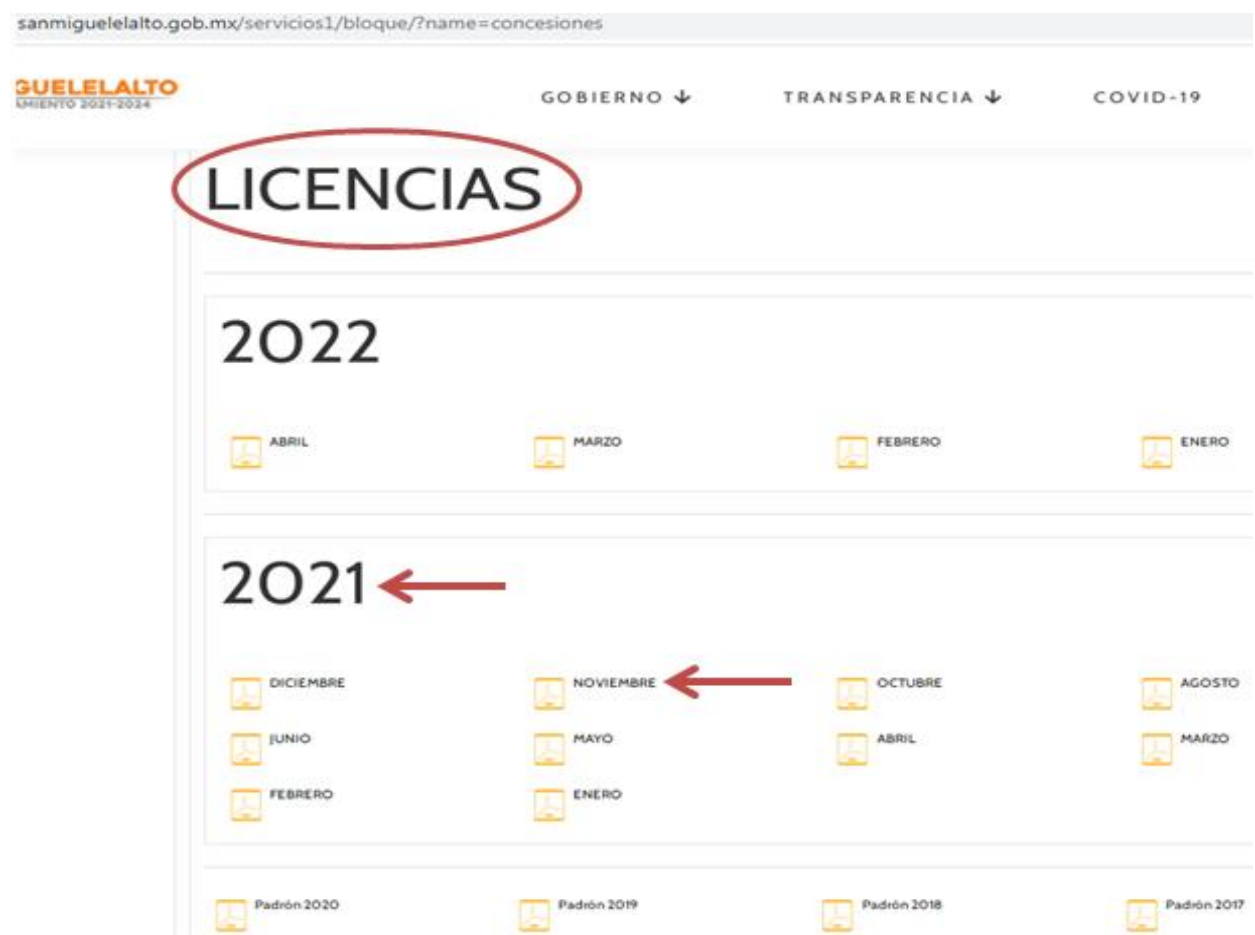
¿Por qué se toma la decisión de modificar la respuesta y requerir de nueva cuenta? Estudio de fondo

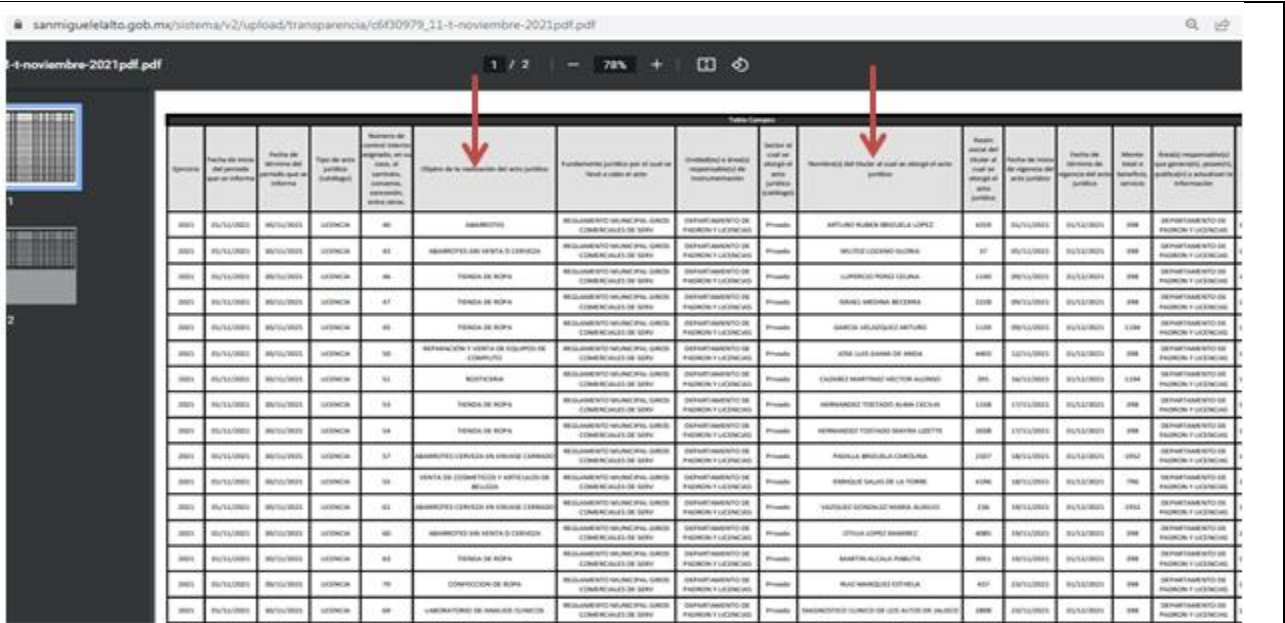
La materia de Litis del presente medio de impugnación versa sobre la falta de respuesta a la totalidad de lo solicitado por parte del sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, así como las manifestaciones vertidas por el recurrente, se tiene que le asiste la razón a este último, en virtud que de las constancias no se depende que el sujeto obligado haya dado contestación a la totalidad de información solicitada por el recurrente.

De las manifestaciones se advierte que el recurrente no se expresa de los numerales 1, 2 y 3, por lo que se le tiene conforme a la respuesta emitida por el sujeto obligado sobre los mismos.

Así mismo, de la manifestación realizada por el recurrente respecto a que el link <https://sanmiguelalato.gob.mx/transparencia/articulo-8-actual> no contiene información de lo solicitado en los numerales de 4 al 9, cierto también es que en el link proporcionado en la respuesta inicial el sujeto obligado, el cual es: <https://sanmiguelalato.gob.mx/servicios1/bloque/?name=concesiones>, contiene parte de la información solicitada, lo cual se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla:





Fecha de emisión del acto jurídico	Fecha de emisión del acto jurídico	Tipo de acto jurídico	Número de expediente	Objeto de la solicitud del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se solicita el acto	Existencia o no de un acto jurídico	Nombre del titular de un acto jurídico	Número del titular de un acto jurídico	Fecha de emisión del acto jurídico	Fecha de emisión del acto jurídico	Monto base a pagar	Estado administrativo que garantiza, ampara, respalda o respaldará la información
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	ABANDONO	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	ARTURO RUBÉN BELLICHA LÓPEZ	0000	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	ABANDONO DE VENTA O COMPRA	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	ROBERTO LÓPEZ GUZMÁN	07	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	TENENCIA DE BIENES	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	LUPERÓN RIVERA GARCÍA	1100	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	07	TENENCIA DE BIENES	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	ANGEL VIGORZA REYES	1100	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	TENENCIA DE BIENES	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	GABRIEL JARAQUÍN MARTÍNEZ	1100	08/11/2020	08/11/2020	1100	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	REPARACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	JOSE LUIS GARCÍA DE ARANDA	0000	02/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	RENTA	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	EDUARDO MARIANO RIVERA ALONSO	0000	08/11/2020	08/11/2020	1100	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	TENENCIA DE BIENES	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	HERRANDEZ TORREALBA ALBA ENRIQUE	1100	11/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	TENENCIA DE BIENES	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	HERRANDEZ TORREALBA ENRIQUE	0000	11/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	ABANDONO DE VENTA O COMPRA	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	ANGEL BELLICHA LÓPEZ	1107	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	VENTA DE EQUIPOS Y REPARACIÓN DE EQUIPOS	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	FERRERES SALAS DE LA TORRE	0000	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	ABANDONO DE VENTA O COMPRA	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	MARCELO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	1100	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	ABANDONO DE VENTA O COMPRA	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	JOSE LUIS GARCÍA DE ARANDA	0000	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	TENENCIA DE BIENES	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	MARCELO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	0000	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	CONVENCIÓN DE BIENES	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	MARCELO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ	0000	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN
08/11/2020	08/11/2020	VENCIÓN	00	ABANDONO DE VENTA O COMPRA	REGULAMENTO MUNICIPAL SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS	Existe	HERRANDEZ TORREALBA ALBA ENRIQUE	0000	08/11/2020	08/11/2020	0000	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y COLECCIÓN

De las capturas de pantalla se advierte que contiene el nombre del titular de la licencia y el objeto de la realización del acto jurídico (giro), mas sin embargo no obra información respecto a la ubicación del negocio, nombre del negocio, el año de la primera licencia, el horario permitido y la cantidad máxima de personas, contenidas en los numerales 5, 7 y 9, respectivamente.

Por lo cual, le asiste la razón al recurrente, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información que a letra señala lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por otro lado, cabe señalar que, en caso de que, parte de la información petitionada por el ahora recurrente resulte ser inexistente, debe de seguirse el procedimiento previsto en el **artículo 86 bis** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello para generar certeza.

Por lo anterior expuesto, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta, en la que entregue la **información solicitada respecto a los numerales 5, 7 y 9, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia**. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta, en la que entregue la **información solicitada respecto a los numerales 5, 7 y 9, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **3788/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **09 nueve** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/AGCC